



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LICONSA", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LICONSA"; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. RENE GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LACTEOS DE LA LAGUNA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPRODUCTOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN CARLOS BURILLO GONZALEZ; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", TODOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

I- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 4º, Párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta una obligación del Estado Mexicano el garantizar una alimentación, suficiente y de calidad.

II- "LICONSA" como parte de su objeto social tiene el de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en el procesamiento, distribución y venta de leche a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier forma de distribución que se precise en las Reglas de Operación de Programa de Abasto Social de Leche o en otros programas autorizados.

III- Que, en congruencia con lo anterior, el "COPRODUCTOR" es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados y que dentro de su objeto social se encuentran la producción, maquila, procesamiento, transformación, exportación, compra, venta de toda clase de productos lácteos y sus derivados en sus diferentes procesos: líquida (entera deslactosada, descremada) y en polvo; y sus derivados como el yogurt, helados, queso y mantequilla.

IV- Uno de los objetivos centrales del actual Gobierno Federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables. Para ello se requiere, en primer lugar, del fortalecimiento del mercado interno, lo que se conseguirá con una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados, así como con el fortalecimiento y estimulación de la economía de las Entidades Estatales.

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto y toda vez que "LAS PARTES" han identificado las coincidencias y sinergias evidentes entre sus objetivos, así como la afinidad entre las necesidades que actualmente la sociedad demanda, han decidido unir esfuerzos mediante la suscripción del presente instrumento al tenor de lo siguiente:



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

DECLARACIONES

I- DECLARA "LICONSA", a través de su representante legal, que:

I.1- Que conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número 6,661 de fecha 02 de marzo de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número 129 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal en el Libro Tres, Volumen 501, a foja 152, bajo el número de partida 87 de la Sección de Comercio.

I.2- Que su representada es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta como denominación "**LICONSA**", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de julio de 1995, otorgada en la escritura pública número 24,971 del 15 de agosto de 1995, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalneantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil número 42,552.

I.3- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participado en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privados, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultra pasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

I.4- Que requiere mantener en óptimas condiciones la Leche Fresca (**en lo sucesivo "LA LECHE"**) procedente de los centros de acopio, para someterla a los procesos de descremado, fortificado, incorporación de grasa vegetal, vitaminas A y D3 y secado por deshidratación para obtener leche en polvo instantánea fortificada con vitaminas y minerales adicionadas con 12 a 14% de grasa vegetal, así como el ensobretado en sobres de 210 gramos, equivalente a dos litros de leche semidescremada.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

I.5- El Lic. René Gavira Segreste, funge como Apoderado Legal de "LICONSA", y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente "CONVENIO GENERAL" según consta en la Escritura Pública Número 175,971 del libro 3,292, folio 535,081, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público Número 198 de la Ciudad de México, Licenciado Enrique Almanza Pedraza; mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

I.6 Es voluntad de "LICONSA" celebrar el presente convenio de coproducción por no contar con la posibilidad de tener otra alternativa técnicamente viable para la realización de los servicios en la zona del país donde se desarrollan los servicios.

I.7- De conformidad con su objeto social, y en virtud del cumplimiento de sus compromisos y obligaciones asumidas y por asumir, con motivo de la suscripción de diversos contratos, Oconvenios, acuerdos y demás actos comerciales con sus clientes, para la venta de Leche, Productos Lácteos y/o sus Derivados, "LICONSA" requiere celebrar el presente "CONVENIO GENERAL", el cual le permitirá dar debido cumplimiento a estos compromisos y/u obligaciones.

I.8- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **LIC950821M84**.

I.9- Señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II.- DECLARA EL "COPRODUCTOR", por conducto de su representante legal, que:

II.1- Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 877, de fecha 29 de septiembre de 2016 pasada ante la fe del Licenciado Agustín Gerardo Saldaña Villarreal, Notario Público Cuarenta y uno de la Ciudad de Torreón, registrada en el Registro Público del Comercio bajo el Folio Mercantil Número 101242 de fecha 06 de octubre del año 2016.

II.2- Dentro de su objeto social se encuentra de forma enunciativa más no limitativa la producción, maquila, procesamiento, transformación, exportación, compra, venta de toda clase de productos lácteos y sus derivados en sus diferentes procesos: líquida (entera deslactosada, descremada) y en polvo; y sus derivados como el yogurt, helados, queso y mantequilla.

II.3- Su representante, el C. Juan Carlos Burillo González, interviene en este acto con las facultades suficientes para suscribir contratos, convenios y obligarse a nombre de su representada, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número 476 pasada ante la fe del Lic. Agustín Gerardo Saldaña Villarreal, Notario Público número Cuarenta y uno de la Ciudad de Torreón.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

II.4- Señala como su domicilio para efectos del presente el ubicado en Blvd. las Quintas No. 80 Int. 3 A, Colonia las Quintas, Torreón Estado de Coahuila, C.P. 27016.

II.5- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **CPL100127IP7**.

II.6- Conoce y acepta las condiciones y ordenamientos legales aplicables a la naturaleza jurídica de "**LICONSA**", así como los diversos convenios que puede celebrar en su carácter de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, por lo que reconoce que deberán prevalecer en todo momento todas aquellas normas y disposiciones jurídicas aplicables a las Entidades de este tipo según la legislación mexicana en esta materia.

II.7- Cuenta con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la Construcción de las Instalaciones en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como para cumplir con los objetivos señalados en el presente convenio.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que cada una de las partes comparece a celebrar el presente "**CONVENIO GENERAL**".

III.2- Es su libre voluntad celebrar el Presente "**CONVENIO GENERAL**" con el objeto de colaborar con los servicios asociados a la fabricación de productos y derivados lácteos.

III.3- Que celebran el presente convenio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones II y III, 26, 27, 28, 1792, 1832, 1839, 1852, 1858 y 1859 del Código Civil Federal.

Expuesto lo anterior, de común acuerdo someten el presente "**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS**" a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL "CONVENIO GENERAL".

"**LAS PARTES**" convienen celebrar el presente "**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS**" y suplementos alimenticios en todas sus variantes con el objeto de que "**LICONSA**" esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con el sector Gobierno y comercial de los productos que actualmente se demandan; en específico, los procesos de descremado, fortificado, incorporación de grasas vegetales, vitaminas A y D3 y secado mediante deshidratación de "**LA LECHE**" para obtener el producto con las condiciones de calidad establecidas; obligándose el "**COPRODUCTOR**" a realizar el ensobretado en sobres de 210 gramos, equivalentes a dos litros de leche semidescremada, empaquetarlos en sacos de 15 y 50 kg, cada una, y almacenarlos para su entrega de acuerdo con la programación en cantidad, frecuencia y horario de recepción que determine la Dirección de Abasto Social de "**LICONSA**" y con la supervisión y coordinación del Programa de Abasto Social de "**LICONSA**".



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

SEGUNDA. - ALCANCE DEL "CONVENIO GENERAL".

Sin perjuicio de que las partes puedan ampliar el alcance del presente "CONVENIO GENERAL" a otras áreas y servicios referentes a la utilización de nuevas tecnologías para la explotación, análisis y estudios a favor de la industria láctea, "LAS PARTES" considerarán como áreas de interés común los servicios que se incluyen en esta **CLÁUSULA** como "ALCANCES", las cuales se enlistan de forma enunciativa pero no limitativa.

- Producción y Envasado de productos Lácteos UHT.
- Producción y Envasado de Suplementos Alimenticios.
- Fabricación de productos requeridos por los clientes de "LICONSA" que se requiera de capacidad instalada adicional a la que cuenta "LICONSA".
- Secado y ensobretamiento de la leche.
- Producción y Envasado de derivados de productos lácteos.
- Comercialización de Crema.

Para la ejecución de los Convenios de participación que se celebren al amparo del presente "CONVENIO GENERAL", el "COPRODUCTOR" contará con la capacidad técnica de "LICONSA", ésta última aportando la experiencia técnica, laboratorios, de forma enunciativa mas no limitativa; con el objeto de garantizar el buen funcionamiento y calidad de los productos. No debiéndose interpretar en ninguna forma éste "CONVENIO GENERAL" como una Sociedad, Asociación en Participación, Corporación, "Holding", "Joint Venture" o cualquier otra clase de negocio que implique a cualquiera de las partes perder la titularidad de sus derechos morales y patrimoniales, independencia técnica, financiera o legal como Entidad de Participación Estatal, por lo que el "COPRODUCTOR" también conservará dicha independencia.

"LAS PARTES" acuerdan que ninguna podrá presentarse como agente o representante de la otra, si no cuenta previamente con la autorización por escrito o en su caso con el convenio de participación conjunta respectivo, de igual forma se comprometen a no hacer uso de los nombres, marcas, signos distintivos y similares de propiedad de la otra parte sin su correspondiente autorización.

TERCERA. - METODOLOGÍA.

Las partes convienen que la promoción y oferta de los servicios complementarios objeto del presente "CONVENIO GENERAL", se llevará a cabo de conformidad con la metodología que se indica a continuación:

- a) Diseño de los productos será responsabilidad de "LICONSA".
- b) Procesos de Manufactura será responsabilidad del "COPRODUCTOR".
- c) Procesos de Control de Calidad será responsabilidad de "LICONSA" compartida con "COPRODUCTOR".
- d) Procesos de Logística y embarques serán responsabilidad de "LICONSA".



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

CUARTA. - LÍMITES DEL "CONVENIO GENERAL".

"LAS PARTES" acuerdan que podrán participar en cualquier proyecto, negocio, alianza, contrato o acto propio de su objeto social, en forma individual o conjuntamente con un tercero.

Para los nuevos proyectos que considere "LICONSA" que se puedan añadir a este "CONVENIO GENERAL", bastará con que se realice un convenio modificadorio de común acuerdo de "LAS PARTES".

En cualquier caso, ninguna de "LAS PARTES" podrá obligar a la otra a participar o no en proyecto alguno, sin el acuerdo previo y por escrito de ambos. De la misma forma, no será necesaria autorización alguna de una de las partes para que la otra participe en un proyecto de manera individual, siempre y cuando este no incluya la utilización de diseño exclusivo de "LICONSA" y/o del "COPRODUCTOR".

Una vez acordados los términos y/o condiciones de participación en un proyecto o negocio determinado, "LAS PARTES" se obligan a participar en forma exclusiva en dichos proyectos, observando en todo momento las disposiciones de cada convenio específico en materia de subcontratación.

"LAS PARTES" recíprocamente tienen el derecho de uso de aquellas tecnologías que cada una aporte para la exitosa ejecución de los proyectos que ambos acuerden emprender conjuntamente bajo los términos y condiciones previamente acordadas en cada uno de los casos. Sin embargo, ese derecho no es exclusivo ni transferible y cada una de las partes será la directamente responsable con la otra en la ejecución de los servicios que tengan encomendados.

QUINTA. - DERECHO DE PREFERENCIA.

Los compromisos que puedan derivarse del presente "CONVENIO GENERAL", para "LICONSA" no tendrán el carácter de exclusividad en virtud del interés nacional que representa y su naturaleza de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, entendiéndose por esto la libertad irrenunciable que tendrá "LICONSA" en todo momento antes, durante o posterior al presente "CONVENIO GENERAL" para celebrar libremente cualquier otro Convenio, Contrato, Alianza o Asociación que juzgue conveniente para cubrir sus necesidades operativas, administrativas o de personal, inclusive sobre los mismos servicios materia y objeto del presente "CONVENIO GENERAL".



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

SEXTA. – CONTRAPRESTACIÓN.

"LAS PARTES" acuerda que la contraprestación será definida en cada uno de los convenios y/o anexos que respaldan los proyectos específicos.

SÉPTIMA. – IMPUESTOS.

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables en Estados Unidos Mexicanos, tendrán la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de los convenios que se deriven del presente "**CONVENIO GENERAL**", sin perjuicio de que "**LICONSA**" o el "**COPRODUCTOR**" realicen las deducciones o retenciones que impongan las leyes de la materia.

OCTAVA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente "**CONVENIO GENERAL**" tendrá una vigencia inicial de 5 años a partir de su firma, siendo renovable por períodos iguales, siempre y cuando así lo manifiesten "**LAS PARTES**" por escrito con un mínimo de 90 días naturales de anticipación al vencimiento del mismo.

Los Convenios de Participación Conjunta celebrados al amparo del presente "**CONVENIO GENERAL**" y que se encuentren en ejecución al momento de la terminación del presente "**CONVENIO GENERAL**" permanecerán vigentes hasta su terminación, de conformidad con los términos y condiciones del Convenio respectivo.

La terminación del presente "**CONVENIO GENERAL**" no afectará el cumplimiento de obligaciones frente a terceros.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL "CONVENIO GENERAL".

El presente "**CONVENIO GENERAL**" podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, las cuales deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción y serán considerados como anexo integral del presente, en el entendido de que éstas tendrán como único fin, perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

Será información confidencial, tanto la información y datos suministrados por "**LICONSA**" al "**COPRODUCTOR**" como la generada por el "**COPRODUCTOR**" para "**LICONSA**", durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente "**CONVENIO GENERAL**", con excepción de la información que se encuentre bajo las siguientes condiciones:

- a) Información que antes de ser dada por cualquiera de las partes estuviera ya en posesión de la otra, a menos que esté considerada como confidencial.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

- b) Información que, al tiempo de ser dada, ya fuera del dominio público.
- c) Información que después de darse se haga del dominio público, sin intervención de la parte receptor.
- d) Información que por su naturaleza esté sujeta a registro, tiempos o publicidad incluyendo información sujeta a leyes de propiedad industrial o esté sujeta a Leyes Federales, Estatales o Locales aplicables sobre acceso a la información.
- e) Que haya sido solicitada por una autoridad administrativa o judicial ya sea federal, estatal o municipal y que sea requerida con motivo de algún procedimiento seguido por ellas en el ámbito de sus funciones.

"LAS PARTES" se obligan a no utilizar la información confidencial para fines diferentes a los estipulados en el presente **"CONVENIO GENERAL"**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que la proporcionó.

La duración de las obligaciones de secrecía sobre la información confidencial proporcionada en forma recíproca durante la prestación de los servicios deberá subsistir durante la vigencia del presente **"CONVENIO GENERAL"** y por un tiempo de cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del mismo, a menos que dicha información llegue a encontrarse en algunos de los supuestos de excepción a que se refiere la presente Cláusula.

El personal del **"COPRODUCTOR"** comisionado a **"LICONSA"** en virtud del presente **"CONVENIO GENERAL"** deberá firmar en forma individual los Convenios de Confidencialidad propuestos por **"LICONSA"** a efecto de garantizar el resguardo de información confidencial y privilegiada propiedad de **"LICONSA"**, siendo el **"COPRODUCTOR"** solidariamente responsable del incumplimiento de dichas obligaciones por parte de su personal.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución de los servicios y/o trabajos objeto de cada convenio específico celebrado al amparo del presente, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las partes será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y en su caso, los beneficiarios de estos.

Así mismo las partes reconocen y aceptan que con relación al presente convenio y a los convenios específicos que al efecto se suscriban, actúan de forma independiente y que **"LICONSA"** así como sus subcontratistas disponen de elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus colaboradores y/o empleados, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico ni en los convenios específicos que al efecto se suscriban, creará una relación laboral o de intermediación entre **"LICONSA"** y los trabajadores del **"COPRODUCTOR"**, y viceversa.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

Por lo anterior, en caso de una contingencia o emplazamiento de cualquier conflicto de índole laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas que pueda afectar los intereses de "LICONSA" o del "COPRODUCTOR", la parte contratante queda obligada a sacar en paz y a salvo de dicha contingencia laboral. En caso, de que exista una erogación por contingencia laboral relacionada con los trabajadores de la otra parte, la responsable se obliga a resarcir dicho pago, para lo cual será necesario realizar la petición por escrito.

El personal que "LAS PARTES" destinen para la realización de las acciones que deriven del presente "CONVENIO GENERAL", continuarán en forma absoluta bajo su dirección, subordinación, dependencia y responsabilidad, por lo que en ningún caso "LAS PARTES" serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos frente a sus empleados o trabajadores de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Convienen, por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos derivados de este "CONVENIO GENERAL", así como de las violaciones a las leyes fiscales, laborales, civiles y penales que cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las partes portales juicios y/o reclamaciones.

El personal que participe en proyectos específicos al amparo de este "CONVENIO GENERAL" deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los mismos. Asimismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de protección ambiental, de seguridad y uso de equipo, debiendo acatar todo aquello que les sea indicado por el personal que tenga a su cargo y bajo su responsabilidad el área en las que se lleve a cabo el correspondiente proyecto y/o servicios tecnológicos y/o trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA. - PERSONAL DEL "COPRODUCTOR" COMISIONADO A "LICONSA" Y VICEVERSA.

"LAS PARTES", acuerdan que todo convenio de participación conjunta derivado de los compromisos contraídos al amparo del presente instrumento legal, deberán incluir una cláusula que señale lo siguiente:

El personal que el "COPRODUCTOR" comisione, designe, proponga o envíe a "LICONSA" para el desarrollo de diversas actividades, trabajos o servicios de cualquier índole con relación al presente "CONVENIO GENERAL", deberá en todo momento y sin excepción cumplir con los requisitos legales, fiscales, migratorios, reglamentos, disposiciones internas de control, registro, y/o supervisión impuestos por "LICONSA" en forma interna o en virtud de su carácter de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, sin que esto implique una relación o responsabilidad laboral entre "LICONSA" y el personal del "COPRODUCTOR" que designe para



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

tales efectos. De igual forma el personal que "LICONSA" comisione, designe, proponga o envíe al "COPRODUCTOR" deberá cumplir con lo establecido en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes se considerará responsable por el incumplimiento total o parcial del presente "CONVENIO GENERAL", cuando tal incumplimiento tenga su origen en caso fortuito o fuerza mayor, ya que en cada evento, para el cumplimiento del compromiso que se trate, se diferirá por el tiempo que sea necesario y equiparable a la duración del caso fortuito o fuerza mayor, dependiendo de las características particulares de cada caso, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudará la prestación de los servicios objeto del convenio específico correspondiente.

La parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a dar aviso por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible después de que el mismo sobrevenga.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el evento que se encuentre más allá del control razonable de dicha parte y no es resultado de su falta o negligencia cuando dicha parte no haya sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones estipuladas en la oración precedente, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa y no limitativa:

- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, terremotos.
- Incendios
- Guerras, disturbios civiles, motines, insurrección y sabotaje
- Huelgas y otras disputas laborales.
- Averías en la estructura y funcionamiento de las embarcaciones por fatiga de los materiales.
- Cesación de nuevas leyes y/o la modificación a la legislación vigente.

Queda expresamente convenido que en caso fortuito o fuerza mayor no se incluirá ninguno de los eventos:

- Incumplimiento de cualquier obligación por cualquiera de las partes, para realizar cualquier parte de los servicios.
- El retraso en la contratación del personal obrero, excepto y en la medida en que dicho retraso sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes hará responsable a la otra por costos incurridos como resultado del retraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. - SUBCONTRATACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO GENERAL" el "COPRODUCTOR" podrá subcontratar a terceros que cuenten con probada capacidad técnica para la realización de los fines objeto del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. - TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA INFORMACIÓN.

1. La titularidad de la información preexistente y de los derechos de propiedad intelectual preexistentes permanecerán intactos.
2. La titularidad de la información que resulte de la gestión conjunta realizada por las partes, así como de cualquier derecho de propiedad intelectual que resulte, será determinada como se indica a continuación:
 - a) Cuando la tecnología sea obtenida únicamente por el personal y con el conocimiento de una de **"LAS PARTES"** en particular, la titularidad le pertenecerá a quien la haya desarrollado.
 - b) Cuando la tecnología sea obtenida por la colaboración conjunta del personal o de los conocimientos de **"LAS PARTES"**, la titularidad se dará en razón del porcentaje de las aportaciones de cada una de ellas, comprometiéndose a discutir de buena fe tales porcentajes en cualquier supuesto.
 - c) En todos los casos se reconocerán y respetarán los derechos morales de los generadores de la propiedad intelectual.
3. **"LAS PARTES"** acuerdan divulgarse entre ellas de manera oportuna, cualquier información o derecho de propiedad intelectual que hayan generado durante la vigencia de este **"CONVENIO GENERAL"** o de los convenios, siempre que estén basados y/o surjan del proyecto, para permitir la evaluación de la naturaleza de las mismas y poder determinar su titularidad, si **"LAS PARTES"** no pueden llegar a un consenso con respecto a la titularidad.
4. **"LAS PARTES"** podrán presentar solicitudes de protección o hacer cumplir cualquier otro derecho para cualquier información o derecho de propiedad intelectual generados durante la vigencia de este convenio y que les pertenezcan de manera única o conjunta por virtud de este **"CONVENIO GENERAL"**. En tal evento y en caso de ser necesario, la(s) otra(s) **PARTE(S)** prestará(n) asistencia como sea razonablemente requerido en la realización de dicha presentación o cumplimiento, incluyendo recabar todos los documentos y firmas necesarios para cualesquiera anexos de las solicitudes. Todos los gastos incluidos sin limitar los de presentación, mantenimiento y cumplimiento de dichos derechos de propiedad serán cubiertos únicamente por la **PARTE** o **LAS PARTES** que presenten la solicitud o deseen hacer cumplir sus derechos y todas las compensaciones recibidas del cumplimiento o derivados de dicha protección serán únicamente de la(s) **PARTE(S)** que lleve(n) a cabo dichas acciones.
5. Cualquier acuerdo entre **"LAS PARTES"**, relacionado con esta cláusula deberá quedar por escrito en convenios celebrados al amparo del presente instrumento legal.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS ADICIONALES DE LOS CONVENIOS DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

"LAS PARTES" convienen y acuerdan que incluirán las cláusulas que sean necesarias para el desarrollo de los alcances de cada convenio de participación conjunta, y que el contenido de tales cláusulas dependerá de las necesidades de cada convenio, así como del alcance, las modalidades de pago, las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes y las necesidades del cliente final.

DECIMA SÉPTIMA. - ENTENDIMIENTO COMPLETO.

El presente "CONVENIO GENERAL" representa el acuerdo total entre "LAS PARTES", por lo que sustituye cualquier entendimiento previo, ya sea oral o escrito entre "LAS PARTES" con respecto al objeto a que se refiere la Cláusula Primera de la presente "CONVENIO GENERAL".

DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación entre "LAS PARTES" derivada del presente "CONVENIO GENERAL" deberá ser por escrito y entregada de forma personal, dirigido al domicilio señalado por "LAS PARTES" en las declaraciones de este acuerdo, o bien en el que se señalen con posterioridad. Cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito entre las partes con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, en caso contrario, todos los avisos y comunicaciones que se efectúen en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA NOVENA. - FACTOR HUMANO.

El "COPRODUCTOR" acuerda abstenerse de contratar al personal subordinado de "LICONSA" y a su vez "LICONSA" acepta hacer lo mismo durante la vigencia del presente "CONVENIO GENERAL", bajo el principio de mutuo respeto del factor humano subordinado a cada uno de ellos y con un periodo posterior a un (1) año de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIGÉSIMA - JURISDICCIÓN.

Este "CONVENIO GENERAL" es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en amigable composición.

En caso de persistir la controversia después de un término de 60 (sesenta) días naturales y que no haya sido posible resolver a través de amigable composición, las partes se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando ambas al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, "LAS PARTES" firman de conformidad, el presente "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS A FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS" en la Ciudad de Michoacán de Ocampo, el día 17 de enero del dos mil veinte.

LICONSA, S.A. DE C.V.

**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS
LACTEOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**

**LIC. RENÉ GAVIRA SEGRÉSTE.
APODERADO LEGAL.**

**JUAN CARLOS BURILLO GONZÁLEZ.
REPRESENTANTE LEGAL.**

TESTIGO

TESTIGO

**LIC. MANUEL LOZANO JIMÉNEZ.
DIRECCIÓN COMERCIAL.**

**MTRO. BERNARDO FERNÁNDEZ
SÁNCHEZ,
DIRECTOR DE PRODUCCIÓN.**



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

ANEXO "A" CONVENIO DE PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA AL AMPARO DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS, SUSCRITO ENTRE "LICONSA" Y EL "COPRODUCTOR".

"LICONSA" está realizando gestiones comerciales para llevar a cabo el suministro de Leche para la atención de los Programas de Abasto Social, así como en diferentes CADENAS COMERCIALES DEL PAÍS, a fin de proveerle leche en diferentes presentaciones.

Motivo por el cual, a fin de poder cumplir con sus compromisos comerciales presentes y futuros, "LICONSA" requiere realizar el presente Convenio de Colaboración Especifica, a fin de conjuntar esfuerzos, equipamiento, personal, maquinaria e infraestructura para poder garantizar el suministro en tiempo y forma de la leche y demás productos que le sean adquiridos a "LICONSA"; los cuáles serán producidos por el "COPRODUCTOR" en sus instalaciones, y serán proveídas a "LICONSA", previo requerimiento, al tenor de lo siguiente:

BASES DE COLABORACIÓN PARA EL SECADO Y ENSOBRETADO DE LA LECHE

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio tiene como objeto los procesos de descremado, fortificado, incorporación de grasas vegetales, vitaminas A y D3, y secado mediante deshidratación de la leche proporcionada por "LICONSA" (en adelante "LA LECHE") para obtener el producto, obligándose el "COPRODUCTOR" a realizar el ensobretado del producto en sobres de 210 gramos, equivalentes a dos litros de leche semidescremada y empaquetarlos en sacos de 15 y 50 kg cada una, almacenarlos y entregarlos en los tiempos establecidos en la programación, de conformidad con la cantidad, frecuencia y horario de recepción que determine la Dirección de Abasto Social de "LICONSA".

En el entendido del párrafo anterior, las actividades del "COPRODUCTOR" consisten en:

- a) Proceso de descremado.
- b) Fortificado de Mezcla de Vitaminas A+D3 para leche fluida y con la Premezcla de Vitaminas y Minerales para Procesos de Secado.
- c) Incorporación de grasa vegetal.
- d) Secado mediante deshidratación de "LA LECHE".
- e) Ensobretar en sobres de 210 gramos equivalentes a dos litros de mezcla de leche con grasa vegetal en polvo reducida en grasa fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas.
- f) Colocar los sobres en sacos de 15 y 50 kilogramos.
- g) Almacenar el producto.

Dentro del proceso de coproducción, "LICONSA" se compromete a:

- a) Diseño de los productos.
- b) Procesos de Control de Calidad.
- c) Logística de entrega de "LA LECHE" al "COPRODUCTOR", así como la correspondiente a la recepción y distribución del producto terminado.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

De conformidad con lo anterior, el producto será entregado en las instalaciones del "COPRODUCTOR".

SEGUNDA. Desarrollo de actividades.

El "COPRODUCTOR" realizará las siguientes actividades:

- a) Prestar servicios de domingo a sábado durante la vigencia el presente convenio.
- b) Recibir "LA LECHE" conforme al programa indicado por "LICONSA", sin que éste pueda disminuir la cantidad establecida en la Cláusula Tercera del presente convenio.
- c) Realizar el proceso de descremado de "LA LECHE", para obtener los productos de leche descremada en polvo y leche descremada en polvo con grasa vegetal, debiendo considerar la obtención de 3304 (tres mil trescientos cuatro) kilogramos de grasa butílica por cada 100,000 (cien mil) litros de "LA LECHE". Ver ANEXO I, Grasa propia de "LA LECHE" con un mínimo de 35 gramos por litro de Leche. El "COPRODUCTOR" tendrá la facultad de rechazar "LA LECHE" líquida que entregue "LICONSA" si los resultados de laboratorio demuestran que no cumple con los requerimientos señalados en el ANEXO I.
Obtener el producto de "LA LECHE" ya descremada mediante la realización de los procesos de fortificación e incorporación de grasa vegetal y vitaminas A y D3 y el secado de la misma mediante deshidratación.
La premezcla para la fortificación (en lo sucesivo "EL PREMIX"), la Oleína de Palma; la Lecitina de Soya y las vitaminas A y D3 serán proporcionados por "LICONSA".
Deberá incorporar la grasa vegetal a "LA LECHE" descremada, estandarizada a una concentración de 12 a 14%; "EL PREMIX" a razón de 0.000466 kilogramos por litro y 0.00000212 kg. De vitaminas A y D3 por litro y mantener bajo resguardo y responder por los inventarios de "EL PREMIX", la Oleína de Palma; la Lecitina de Soya y de las vitaminas A y D3 propiedad de "LICONSA" durante y al final de la vigencia del presente convenio.
- d) Ensobretar el producto en sobres de 210 gramos, equivalentes a dos litros de leche semidescremada y colocarlas en sacos o en cajas de cartón de acuerdo con las necesidades de "LICONSA".
- e) Responder por "LA LECHE" a partir de su recepción, y por el producto hasta su total entrega, a satisfacción de "LICONSA", considerando la intervención de ésta última para la verificación de la calidad la cuál será realizada por ella a través de sus laboratorios autorizados.

TERCERA. Volúmenes y pesaje.

"LAS PARTES" acuerdan que el volumen mínimo a procesar diariamente durante la vigencia del presente instrumento, corresponde a la cantidad de 400,000 litros (Cuatrocientos mil litros) de Leche diaria para los cuales se considerara un factor de conversión de 1.0 (uno punto cero) litros de "LA LECHE" equivalentes a 0.09600 (cero punto, cero nueve mil seiscientos)



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

kilogramos del producto terminado, tomando en cuenta los litros que resulten después de restar la merma estimada del 5% y descontar **“LA LECHE”** utilizada en el proceso de descremado.

Para el cumplimiento de lo anterior, **“LICONSA”** estará obligado a entregar diariamente al **“COPRODUCTOR”** la cantidad de 400,000 litros (Cuatrocientos mil litros) de leche diaria, de conformidad con los programas de producción que al respecto se establezcan en los anexos respectivos.

Si llegará a presentarse un paro técnico o de cualquier otra índole en los centros de acopio de **“LICONSA”**, para complementar la producción, será factible que la planta pueda recibir leche de los productores, siempre y cuando cuenten con código autorizado ante **“LICONSA”**.

CUARTA. Calidad.

El **“COPRODUCTOR”** deberá realizar la entrega del producto con la calidad que al efecto verifique **“LICONSA”** a través de la metodología y laboratorios que ésta última establezca para tal efecto, lo anterior de acuerdo con el proceso de coproducción pactado por **“LAS PARTES”** en el **“CONVENIO GENERAL”** así como en el presente Convenio.

QUINTA. Contraprestación.

“LICONSA” se obliga a cubrir al **“COPRODUCTOR”**, por la realización de los servicios pactados, las siguientes cantidades con cargo a la partida presupuestal 23101 Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales adquiridos como materia prima:

- a) El precio por kilogramo de la grasa vegetal (Oleína de Palma) que se adiciona a **“LA LECHE”** descremada, no podrá exceder del 15% sobre el precio de mercado del mismo insumo en el año fiscal del que se trate.
- b) El precio por kilogramo de **“LA PREMIX”**, la Lecitina de Soya; y las Vitaminas A y D3 que se adiciona a **“LA LECHE”**, no podrá exceder del 15% sobre el precio de mercado del mismo insumo en el año fiscal del que se trate.
- c) \$18.95 (Dieciocho pesos 95/100 M.N.) por kilogramo del producto procesado para ser ensobretado.
- d) \$1.15 (Un peso 15/100 M.N.) por litro de leche equivalente, ensobretada. Cada sobre de leche en polvo contiene 210 gr., por lo que el equivalente será de \$2.30 (dos pesos 30/100 M.N.) por ensobretado.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

- e) Toda vez que el “**COPRODUCTOR**” cuenta con la infraestructura suficiente en sus instalaciones para desarrollar los procesos mencionados, el “**COPRODUCTOR**” comercializara la crema, teniendo en cuenta que la cuestión logística impacta un beneficio económico al no trasladar el proceso de descremado a otro lugar. Así mismo, es un ahorro considerable en tiempo y en calidad el que se procese en una misma planta, no omitiendo el beneficio que genera el precio de mercado pactado y que el “**COPRODUCTOR**” pagará a “**LICONSA**” en \$ 21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.) por cada kilogramo de Crema.

Para cubrir las cantidades relatadas en los incisos: **a, b, c, y d** de conformidad con los volúmenes y pesajes a que se refiere la **Cláusula Tercera** del presente convenio, el presupuesto máximo anual será de \$ 403,110,820.00 (Cuatrocientos tres millones ciento diez mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N), en dicho monto no es considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los precios pactados podrán ser revisados y actualizados de conformidad con el Índice Nacional de Precios Productor del INEGI que corresponda al giro del presente convenio.

Se podrán modificar los precios mediante acuerdo mutuo en los supuestos: 1) Variación de condiciones en mercado de grasa vegetal o de costos importantes en la operación de maquila fundados y motivados. 2) Condiciones y variables macroeconómicas que se presenten en el país.

El “**COPRODUCTOR**” podrá ceder los derechos de cobro a un fideicomiso respecto de los servicios de coproducción realizados al amparo del presente convenio.

SEXTA. Lugar y forma de pago.

“**EI COPRODUCTOR**” emitirá las remisiones y facturas correspondientes a cada una de las entregas diarias. Una vez que “**LICONSA**” reciba los documentos respectivos y entregue el contra recibo correspondiente, realizará el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores al producto de la venta.

Los pagos se realizarán mediante depósito bancarios a la cuenta número 084024850012 Clabe 058060840248500129 de la Institución Bancaria BANREGIO siendo responsabilidad del “**COPRODUCTOR**” que la cuenta este a su nombre y realice el cobro de los importes pagados.

En caso de que las remisiones y facturas entregadas por el “**COPRODUCTOR**” para su pago presente errores o deficiencias “**LICONSA**” dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes de su recepción indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el “**COPRODUCTOR**” presente las correcciones.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

El Impuesto al Valor Agregado, deberá venir descrito por separado en la facturación que corresponda, conforme a la normatividad fiscal aplicable al momento de hacer el pago.

Con motivo de la Coproducción de "LA LECHE" en polvo y ensobretado, el "COPRODUCTOR" y "LICONSA" realizarán las conciliaciones semanales para determinar los pagos correspondientes.

SÉPTIMA. Vigencia. La vigencia del presente convenio será de 5 años (cinco años) a partir de la firma del presente convenio.

La Fecha Programada de Inicio de Operación será el día 17 de enero del dos mil veinte, en el domicilio: Carretera Nacional Jiquilpan Zamora, Km10 S/N, Código Postal 59550, Villamar Michoacán.

En caso de que no se pueda entrar en operación en la Fecha Programada, el "COPRODUCTOR" notificará por escrito a "LICONSA", con treinta días de anticipación, un estimado de la nueva fecha, la cual, será confirmada a más tardar con 15 (quince) días de anticipación a la misma, para que "LICONSA" este en tiempo para programar el inicio de entrega de "LA LECHE".

Asimismo, con independencia de la entrada en Operación de la Planta y de acuerdo a la **Cláusula Decima Cuarta. – Subcontratación** de este "CONVENIO GENERAL", el "COPRODUCTOR" podrá realizar entregas de **PRODUCTO** a "LICONSA", vía la Subcontratación en los mismos términos y condiciones, a partir de la fecha en la que se suscribió el presente "CONVENIO GENERAL"

OCTAVA. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el "COPRODUCTOR" se obliga ante "LICONSA", a entregar una Fianza expedida por una compañía legalmente autorizada para ello, dentro de los 30 (treinta) días naturales previos a la Fecha Programada de Operación, por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto anual que representa el convenio, la cual deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del mismo.

La Fianza deberá considerar como mínimo las siguientes declaraciones.

- a) -Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente convenio.
- b) -Que, para cancelar la Fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones pactadas.
- c) --Que la Fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del convenio, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) -Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las Fianzas aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de Fianza requerida.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

En caso de otorgamiento de prórrogas al "COPRODUCTOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del presente convenio, se deberá realizar la modificación correspondiente a la Fianzadora.

Las modificaciones a las Fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables. La Fianza será exigible aún cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento.

NOVENA. Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que si el "COPRODUCTOR" no prestara el servicio de la manera pactada en el presente instrumento y con ello cause algún perjuicio a "LICONSA" por poner en riesgo el producto lácteo, salvo en casos comprobables de fuerza mayor, pagará a "LICONSA" por cada día de retraso o incumplimiento del servicio pactado, en concepto de pena convencional la cantidad de .02 (punto cero dos) al millar, calculada en función de los servicios no prestados oportunamente o prestados en forma indebida, otorgándole "LICONSA" al "COPRODUCTOR" un tiempo máximo para su cumplimiento de tres días, sin que ello implique la aplicación de pena, por lo que el porcentaje aludido será aplicable al cuarto día y hasta que dé cumplimiento a lo pactado.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LICONSA" pueda hacer efectiva la garantía de cumplimiento del convenio. En caso de que "LICONSA" derivado de los incumplimientos opte por llevar a cabo la terminación anticipada, la garantía de cumplimiento se hará efectiva en forma proporcional a los servicios no cumplidos.

DÉCIMA. - Juicios, reclamaciones o controversias, relación laboral, civil y fiscal.

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios y/o trabajos objeto de cada convenio específico celebrado al amparo del presente, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las partes será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y en su caso, los beneficiarios de estos.

Así mismo las partes reconocen y aceptan que con relación al presente convenio, actúan de forma independiente y que "LICONSA" así como sus subcontratistas disponen de elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus colaboradores y/o empleados, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, creará una relación laboral o de intermediación entre "LICONSA" y los trabajadores del "COPRODUCTOR", y viceversa.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

Por lo anterior, en caso de una contingencia o emplazamiento de cualquier conflicto de índole laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas que pueda afectar los intereses de "LICONSA" o del "COPRODUCTOR", la parte contratante queda obligada a sacar en paz y a salvo de dicha contingencia laboral. En caso, de que exista una erogación por contingencia laboral relacionada con los trabajadores de la otra parte, la responsable se obliga a resarcir dicho pago, para lo cual será necesario realizar la petición por escrito.

El personal que "LAS PARTES" destinen para la realización de las acciones que deriven del presente convenio, continuarán en forma absoluta bajo su dirección, subordinación, dependencia y responsabilidad, por lo que en ningún caso "LAS PARTES" serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos frente a sus empleados o trabajadores de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Conviene, por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos derivados de este convenio, así como de las violaciones a las leyes fiscales, laborales, civiles y penales que cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las partes por tales juicios y/o reclamaciones.

El personal que participe en proyectos específicos al amparo de este convenio deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los mismos. Asimismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de protección ambiental, de seguridad y uso de equipo, debiendo acatar todo aquello que les sea indicado por el personal que tenga a su cargo y bajo su responsabilidad el área en las que se lleve a cabo el correspondiente proyecto y/o servicios tecnológicos y/o trabajos.

DÉCIMA PRIMERA. Personal del "COPRODUCTOR" comisionado a "LICONSA" y viceversa.

En cumplimiento a lo señalado en el Cláusula Décima Segunda del "CONVENIO GENERAL", se establece lo siguiente:

El personal que el "COPRODUCTOR" comisione, designe, proponga o envíe a "LICONSA" para el desarrollo de diversas actividades, trabajos o servicios de cualquier índole con relación al presente convenio, deberá en todo momento y sin excepción cumplir con los requisitos legales, fiscales, migratorios, reglamentos, disposiciones internas de control, registro, y/o supervisión impuestos por "LICONSA" en forma interna o en virtud de su carácter de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, sin que esto implique una relación o responsabilidad laboral entre "LICONSA" y el personal del "COPRODUCTOR" que designe para tales efectos. De igual forma el personal que "LICONSA" comisione, designe, proponga o envíe al "COPRODUCTOR" deberá cumplir con lo establecido en la presente cláusula.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

DECIMA SEGUNDA. - Entendimiento completo.

El presente convenio representa el acuerdo total entre "LAS PARTES", por lo que el presente instrumento sustituye cualquier entendimiento previo, ya sea oral o escrito entre "LAS PARTES" con respecto al objeto a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. - Notificaciones entre "LAS PARTES".

Cualquier comunicación entre "LAS PARTES" derivada del presente convenio deberá ser por escrito y entregada de forma personal, dirigido al domicilio señalado por las partes en las declaraciones del "CONVENIO GENERAL", o bien en el que se señalen con posterioridad. Cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito entre las partes con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, en caso contrario, todos los avisos y comunicaciones que se efectúen en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA CUARTA. - Factor humano.

"COPRODUCTOR" acuerda abstenerse de contratar al personal subordinado de "LICONSA" y a su vez "LICONSA" acepta hacer lo mismo durante la vigencia del presente convenio, bajo el principio de mutuo respeto del factor humano subordinado a cada uno de ellos y con un periodo posterior a un (1) año de acuerdo al artículo 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA QUINTA- Jurisdicción.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, las partes lo resolverán de común acuerdo en amigable composición.

En caso de persistir la controversia después de un término de 60 (sesenta) días naturales y que no haya sido posible resolver a través de amigable composición, las partes se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando ambas al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente anexo es firmado en seis tantos, de conformidad por "LAS PARTES", previa lectura y aceptación de su contenido legal y alcances, en la Ciudad de Michoacán de Ocampo, el día 17 de enero del dos mil veinte.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

ANEXO I

Leche Cruda.

A la recepción de pipas en la plata procesadora que provienen de los centros de acopio, la leche debe cumplir con las especificaciones del análisis de liberación que indica y posteriormente realizar los análisis de control.

Tabla de Leche Entera para Secado.

NORMA DE CALIDAD	
Especificaciones	
ANÁLISIS DE LIBERACIÓN	
Prueba de cocción;*	Negativa, sin coagulación
ANÁLISIS DE CONTROL	
Temperatura ° C	4,0 ° C – 7,0 ° C
Prueba de alcohol 75 ° GL	Negativa
Acidez (expresada como ácido láctico)	Min. 1,30 – Max 1,60 g/L
Grasa propia de la leche	Min 35,00 g/L
Punto criscópico	-0,530 a -0,560° H.
Densidad (15° C)	Min. 1,0295 g/ml
Proteínas	Min. 30,00 g/L
Caseína	Min 24,00 g/L
Reductasa	Min. 120,00 minutos
Antibióticos (Inhibidores bacterianos)	Negativo
Materia extraña	Ausente
Aflatoxina M 1	Max. 0,50 µg/L
Conservadores **	
Peróxido de hidrógeno	Negativa
Derivados clorados	Negativa
Formaldehido	Negativa
Sales cuaternarias de amonio	Negativa
Neutralizantes **	
Compuestos alcalinos	Negativa
Adulterantes **	
Proteínas vegetales	Ausente
Grasas vegetales	Ausente

La prueba de cocción, se considera positiva cuando exista presencia de grumos floculados que indican la desnaturalización de la proteína.

No se podrán utilizar conservadores ni realizar ninguna manipulación de la leche cruda que Modifique sus características sanitarias. NMX-F-700- COFOCALEC-2012.

En el caso de que los análisis de Control de LA LECHE mostraran que las especificaciones no se cumplieran se deberá hacer un ajuste en los kilogramos de Leche en Polvo obtenida, mismos que se definirán en las conciliaciones semanales.

---FIN DE TEXTO---



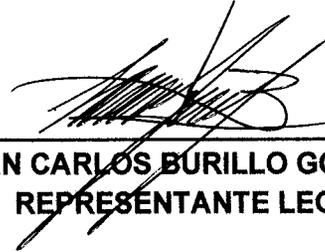
CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

LICONSA, S.A. DE C.V.

**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS
LACTEOS DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.**



**LIC. RENÉ GAVIRA SEGRESTE.
APODERADO LEGAL.**



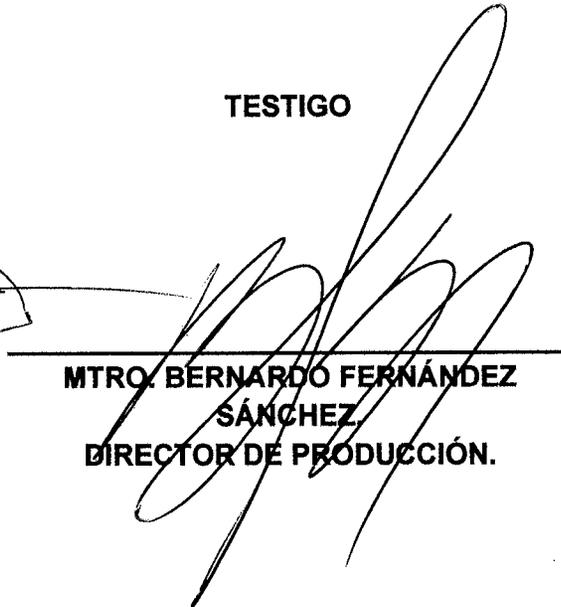
**JUAN CARLOS BURILLO GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL.**

TESTIGO

TESTIGO



**LIC. MANUEL LOZANO JIMÉNEZ.
DIRECCIÓN COMERCIAL**



**MTRO. BERNARDO FERNÁNDEZ
SÁNCHEZ
DIRECTOR DE PRODUCCIÓN.**

El presente anexo es firmado en seis tantos, de conformidad por "LAS PARTES", previa lectura y aceptación de su contenido legal y alcances, en la Ciudad de Michoacán de Ocampo, el día 17 de enero del dos mil veinte.